

Casablanca, 29 de noviembre de 2011

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1525 de fecha 19 de julio de 2011 que llamó a propuesta pública para la "Adquisición Software Cuadro de Mando Integral (CMI): Implementación, Asesoría y Capacitación"
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2384 de fecha 04 de noviembre de 2011 que adjudicó a la Cas Chile S.A para llevar a cabo la "Adquisición Software Cuadro de Mando Integral (CMI): Implementación, Asesoría y Capacitación"
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y don CAS CHILE S.A., Rut. N° 96.525.030-1, para la "Adquisición Software Cuadro de Mando Integral (CMI): Implementación, Asesoría y Capacitación", por la suma de \$ 5.950.000, en un plazo de 60 días corridos.
- II.- La Diplad estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22, Item 11 asignación 003; "Servicios Informáticos" -del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:
Alcaldía
Diplad
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 29 de noviembre de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, -Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**, cédula de identidad N° 10.791.844-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **CAS CHILE S.A. DE I.**, Rut N° 96.525.030-1, representado por don Daniel Patricio Valdés Gómez, cédula de identidad N° 5.817.253-7, ambos con domicilio en Calle Marín N° 0586, Providencia Santiago, en adelante "el consultor" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La municipalidad encomienda al prestador realizar la "Adquisición Software Cuadro de Mando Integral (CMI), Implementación, Asesoría y Capacitación", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y términos técnico de referencias de la propuesta, los que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del consultor.

SEGUNDO : La Municipalidad de Casablanca pagará al consultor por la ejecución de la tarea referida la suma de \$ 5.950.000.-, pagaderos por avances según los términos de referencia.

TERCERO: El Consultor hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 10% del monto adjudicado. con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término del contrato más 90 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: Se considera anticipó al consultor a la forma establecidas en las bases.

QUINTO: En caso de que el consultor no cumpla con lo señalado en las bases, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 0.5 por mil del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: El servicio deberá estar concluido en un plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha del contrato.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución del cometido, la consultor deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor del cometido que se pagará al contratista no está afecto a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el consultor podrá subcontratar partidas especiales, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo del servicio.



DECIMO PRIMERO: El consultor asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: El consultor debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO TERCERO: El retardo de la ejecución del servicio su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la empresa, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO CUARTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento a la empresa la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO QUINTO: Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) El representante de la empresa es declarado reo por delito que merezca pena afflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa; c) Por modificación o alteración del servicio sin debida autorización. d) Por traspaso a cualquier título del servicio o subcontrataciones no autorizadas; e) Si el prestador demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; f) En general la empresa no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEXTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO SEPTIMO: La personería del Sr. Alcalde subrogante don Miguel Ángel Mujica Pizarro consta de Decreto Alcaldicio N° 2038 de fecha 27 de septiembre de 2011.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Daniel Patricio Valdés Gómez, consta de escritura pública de fecha 16 de diciembre del año 2007,, ante el notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


DANIEL VALDES GOMEZ
Cas Chile S.A.




MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)

